

brando y propuniesdes para los Oficios que se diesen a  
los del Estado noble y guardades e hiciesdes guardar a  
sus partes todas las demas exenciones, franquicias y privilegios  
que por Costumbres y leyes de estos Reynos devian ser guardados  
a los hijos dalgos de Sangre Conforme al estilo de esa Villa,  
y no impidiesdes que sus partes usen y usen el Escudo  
y Blason de sus Armas en sus Casas, alaxas y demas partes  
que le Combinasen y para que siempre Contare hie  
des poner copia de esta nuestra provision en el libro  
Capitular Comunal y bolbiesdes con partes la original  
con testimonio del Cumplim<sup>to</sup> que a ello sevedes pa  
quando de su D<sup>no</sup> y fuesse. Y todo visto por los D<sup>nos</sup> nuestros  
Alcaldes de los hijos dalgos por auto que proviener en  
trenta de febrero pasado de este año, entre otras cosas  
en el contenido Mandaron que se fuesse por el nuestro  
D<sup>no</sup> mayor de los hijos dalgos la copia que de estos autos  
havian dado ~~Don~~ Ximena de Notar y Juan Tomaz  
Abellan D<sup>nos</sup> del numero y Ayuntamiento de esa Villa  
en el dia primero de Octubre del año pasado de treynta  
Cinquenta y siete y quedando copia de nuestra provision  
que se havia despachado en el dia tres de Noviembre de  
treynta Cinquenta y nueve y de las diligencias en su vista  
practicadas y de los instrumentos mudam<sup>te</sup> presentados  
se les entregare todo ello dejando Recibo. = Y fue acordado  
dar esta nuestra Carta para vos, por la qual os man  
damos que sinda con ella Requerido, o Requerido  
por parte de los D<sup>nos</sup> D<sup>ni</sup>, D<sup>ni</sup> Aquirre y D<sup>ni</sup> Alonso  
de Tarrago y Abellan hermanos estando juntos en  
bueno Cavildo y Ayuntamiento segun lo havia de uso